

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por el apoderado de la parte demandante. Favor Provea.

Santiago de Cali, 25 de Abril de 2.023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 877

EJECUTIVO

Dte: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS

Ddo: MARIA ILMA HERRERA SIERRA

Radicación 760014003031202100014-00.

Entra el Despacho para decidir respecto del escrito aportado por el **Dr. TULIO ORJUELA PINILLA**, identificada con C.C. No. 7.511.589 y T.P. No. 95.618 C.S.J., apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta cotejos de las notificación por aviso realizadas a la demandada **MARIA ILMA HERRERA SIERRA identificada con C.C. No. 29.926.799**, la cual fue efectiva.

De conformidad con lo establecido en el Art. 292 del Código General del Proceso, se tendrá notificada por Aviso a la demandada **MARIA ILMA HERRERA SIERRA identificada con C.C. No. 29.926.799**; Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: TENGASE notificada por **AVISO** a la demandada **MARIA ILMA HERRERA SIERRA identificada con C.C. No. 29.926.799**; del Auto Interlocutorio No. 686 proferido el día 29/06/2021 y notificado en Estado No.069 de fecha 01 de Julio 2.021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en su Contra y a Favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. hoy PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 907.127.873-8**, representada legalmente por **Cesar Augusto Aponte Rojas**, identificado con C.C. No. 93.396.585 endosatario en procuración del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1**.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto pasen las diligencias a Despacho para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de Abril de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c621bc9930ff8a6b6241967f8af0e58b10c16680ea1ee7f97d5a1099a726c607**

Documento generado en 26/04/2023 05:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante. Favor sírvase proveer.

Cali, 25 de Abril de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 866

Ejecutivo de Menor Cuantía

D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

D/do. YENNY ESPERANZA BALANTA PORTILLO

Rad. No. 760014003031202100231-00.

Entra a Despacho para decidir sobre lo resuelto en el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 422 del 28 de febrero de 2023, mediante el cual se conminó a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4, representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS C.C. 38.557.437, con el fin de informar a esta instancia el nombre del profesional en derecho que lo representará, teniendo en cuenta la aceptación de la renuncia de poder.

En virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto para que aporte en el término de ejecutoria del presente proveído, el respectivo poder del profesional en Derecho que continuará con el actual trámite. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4, representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS C.C. 38.557.437, para que aporte el poder conferido al profesional en Derecho en el término de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de Abril de 2023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

El Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3761dab93d5c57cce33e55812a4b0ae93e3103fb5a82fb0d86cf1f03b84dcbbc**

Documento generado en 26/04/2023 05:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada fue notificada a través de CURADORA AD-LITEM. Favor Provea.

Santiago de Cali, 25 de Abril de 2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 874

Ejecutivo

Radicación No. 760014003031202000088-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada **MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO, identificada con la C.C. No. 31.150.174**, fue notificada a través de Curadora Ad Litem, del Interlocutorio No. 698 del 01 de Septiembre de 2.020 notificado en estado # 064 del 07 de Septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6, Representado Legalmente por JHONNATAN GARCÍA GUERRERO, identificado con C.C. No. 80.098.726, endosatario en propiedad, presentó demanda de un Ejecutivo, Contra **MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO, identificada con la C.C. No. 31150174**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No. 698 del 01 de Septiembre de 2.020 notificado en estado # 064 del 07 de Septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La demandada **MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO, identificada con C.C. No. 31.150.174**, fue notificada a través de CURADORA AD-LITEM, del mandamiento de pago en referencia, contestando la demanda oportunamente, sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7° del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO, identificada con C.C. No. 31.150.174**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 698 del 01 de Septiembre de 2.020 notificado en estado # 064 del 07 de Septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hacia esta.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de \$731.000.00, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de Abril de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaría

D.F.M.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5851e6612a4c0f2f1732dd571722e4bd6377a3b89b232d9ee2eb3ee8d6b27b9**

Documento generado en 26/04/2023 05:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado por aviso de conformidad con el Art. 292 del C.G.P. Favor Provea.

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 869

Ejecutivo

D/te. Mercedes Montes Herrera

D/do. Gilberto Romero Botero

Radicación No. 760014003031201800150-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado **GILBERTO ROMERO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.350.658**, fue notificado por Aviso mediante Auto Interlocutorio No. 788 del 17 de Abril de 2023, del Auto Interlocutorio No. 873 del 09 de agosto de 2.021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin proponer excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sra. **MERCEDES MONTES HERRERA**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 31.268.077, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de un ejecutivo, contra **GILBERTO ROMERO BOTERO**, con C.C No. **16.350.658**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No. 873 del 09 de agosto de 2.021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

El demandado **GILBERTO ROMERO BOTERO**, con C.C No. **16.350.658**, fue notificado por AVISO del mandamiento de pago en referencia, sin que propusieran excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7° del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **GILBERTO ROMERO BOTERO**, con C.C No. **16.350.658**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 873 del 09 de agosto de 2.021 notificado en estado # 090 del 11 de Agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$ 422.500 Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DFM/CGE

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9665bf1dbcfec63e7cf0ad0ffaffb7059db2504310ede649b7f6b30333c0ae3b**

Documento generado en 26/04/2023 05:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando respecto del emplazamiento del demandado. Favor Provea.

Cali, 25 de abril de 2.023



DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 875

Ejecutivo

Dte: ADEINCO S.A.

Ddo: BRAHIAM ANDRÉS AYA MORALES

Rad.: 760014003031202100143-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P. No. 306.000 del C.S.J., respecto a emplazar al demandado BRAHIAM ANDRES AYA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.847.274.

Ahora bien, se establece dentro del Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo cual, se emplazará al demandado arriba descrito y se insertará en el registro nacional de personas emplazadas. En consecuencia, sin más consideraciones de orden legal por hacer, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **EMPLAZAR** al demandado BRAHIAM ANDRES AYA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.847.274, a fin de que comparezca a notificarse del Auto Libró Mandamiento de Pago en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO S.A. NIT. 890.304.297-5.

SEGUNDO: **INSÉRTESE** en el registro nacional de personas emplazadas a los mencionados en el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebfd9447e6ffb22fea0a2b275dd014279f44b470a0d9ff0d8d10a38e3b0ad3b**

Documento generado en 26/04/2023 05:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando respecto del emplazamiento del demandado. Favor Provea.

Cali, 25 de abril de 2.023



DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 876

Ejecutivo

**Dte: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PARCELACIÓN
MONTERRICO**

**Ddo: ANA CRISTINA RUIZ FRANCO
LUIS CARLOS CARDONA GONZALEZ**

Rad.: 760014003031202200265-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.533.459 y T.P. No. 110.401 del C.S.J., respecto a emplazar a los demandados ANA CRISTINA RUIZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.840.120 y LUIS CARLOS CARDONA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.747.

Ahora bien, se establece dentro del Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo cual, se emplazará al demandado arriba descrito y se insertará en el registro nacional de personas emplazadas. En consecuencia, sin más consideraciones de orden legal por hacer, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **EMPLAZAR** a los demandados ANA CRISTINA RUIZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.840.120 y LUIS CARLOS CARDONA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.747, a fin de que comparezca a notificarse del Auto Libró Mandamiento de Pago en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PARCELACIÓN MONTERRICO.

SEGUNDO: **INSÉRTESE** en el registro nacional de personas emplazadas a los mencionados en el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ab6d4b287f46eb4fbaf9561b50b4e795ea183470de7a2b52dd5e5113226fbc**

Documento generado en 26/04/2023 05:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando respecto del emplazamiento del demandado. Favor Provea.

Cali, 25 de abril de 2.023


DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 878
Ejecutivo de Mínima Cuantía
Ddo: CONQUIMICA S.A.S. NIT. 890.919.549-6
Dte: CLEAN MASTER S.A.S. NIT. 805.016.682-3
Rad.: 760014003031202200311-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.220.331 y T.P. No. 325.946 del C.S.J., respecto a emplazar a la demandada CLEAN MASTER S.A.S. NIT. 805.016.682-3, representada legalmente por MARINO BONILLA SAA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.951.420.

Ahora bien, se establece dentro del Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo cual, se emplazará al demandado arriba descrito y se insertará en el registro nacional de personas emplazadas. En consecuencia, sin más consideraciones de orden legal por hacer, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada CLEAN MASTER S.A.S. NIT. 805.016.682-3, representada legalmente por MARINO BONILLA SAA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.951.420, a fin de que comparezca a notificarse del Auto Libró Mandamiento de Pago en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, CONQUIMICA S.A.S. NIT. 890.919.549-6.

SEGUNDO: INSÉRTESE en el registro nacional de personas emplazadas a los mencionados en el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4233188ad5992f504584e87ea9346b78521126eaf6e8769c24c14148eea110**

Documento generado en 26/04/2023 05:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando respecto del emplazamiento del demandado. Favor Provea.

Cali, 25 de abril de 2.023


DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

(Circular stamp: TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL, RAMA JUDICIAL, SECRETARÍA, CALI - VALLE)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 873

Ejecutivo

D/te. BANCO DE BOGOTÁ S.A.

D/da. LUIS CARLOS BENAVIDES CAMPOS

Radicación No. 760014003031202200332-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo peticionado por el Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del C.S.J., en calidad de apoderado actor, respecto a emplazar al demandado **LUIS CARLOS BENAVIDES CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.072.891.

Ahora bien, revisado el plenario, se observa que el Dr. SINISTERRA MOLINA, notificó al demandado a través de correos electrónicos luisenavides2891@hotmail.com y Luis.benavidez2891@policia.gov.co; aportados en su escrito de demanda, con notificación negativa. Empero, al revisar la misma, no se evidencia la constancia de notificación a la dirección física reportadas:

“Calle 47 # 3 -02 de Cali – Valle
Avenida 5 C norte # 47 N- 22 de Cali – Valle
Calle 21 # 1 N – 65 de Cali – Valle
Carrera 8 A # 25 – 22 de Puerto Tejada (cauca)”

Es decir, en cuanto a aportar las pruebas correspondientes a su notificación y recepción conforme lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P., cuando se trate de direcciones físicas.

Colofón de lo anterior, este Despacho judicial se abstendrá de acceder a lo peticionado por el apoderado actor, consistente en emplazar al demandado y en consecuencia, se hará necesario requerir a la parte actora en este asunto a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago, incluyendo el traslado de la demanda, a la **DIRECCION FÍSICA**, mencionada en el escrito de demanda, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 Código General del Proceso, y Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aportando el respectivo certificado de correo certificado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE EMPLAZAR al demandado **LUIS CARLOS BENAVIDES CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.072.891, conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en calidad de demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se acredite la constancia de la notificación personal a la parte demandada, del auto que Libró Mandamiento de Pago, incluyendo el traslado de la demanda, a la **DIRECCION FÍSICA** mencionadas en el escrito de demanda, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 Código General del Proceso, y Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a fin de continuar el trámite procesal.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme el Art. 317 del C.G.P., con condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1677d3e5bebee69080dba1a450b37a35cbd598cb3e6e8dcd17295ec674c6860**

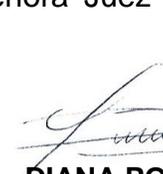
Documento generado en 26/04/2023 05:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando respecto del emplazamiento del demandado. Favor Provea.

Cali, 25 de abril de 2.023


DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 872

Ejecutivo

D/te. MASTER SEED S.A.S.

D/do. CARLOS OLMEDO CABRERA

Radicación No. 760014003031202200621-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. YILSON LOPEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.614.494 y T.P. No. 296.857 del C.S.J., respecto a emplazar al demandado CARLOS OLMEDO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.850.

Ahora bien, se establece dentro del Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo cual, se emplazará al demandado arriba descrito y se insertará en el registro nacional de personas emplazadas. En consecuencia, sin más consideraciones de orden legal por hacer, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado CARLOS OLMEDO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.850, a fin de que comparezca a notificarse del Auto Libró Mandamiento de Pago en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, MASTER SEED S.A.S.

SEGUNDO: **INSÉRTESE** en el registro nacional de personas emplazadas a los mencionados en el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b2497e02c232e19cf0cf89dccba897b2183f949e9630da8bb0fd6d9a4e468a**

Documento generado en 26/04/2023 05:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando respecto del emplazamiento del demandado. Favor Provea.

Cali, 25 de abril de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 871

Ejecutivo

D/te. BANCO DAVIVIENDA S.A.

D/do. DIEGO ALEXANDER RUIZ TONUZCO

Radicación No. 760014003031202200689-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.294.395 y T.P. No. 139.985 del C.S.J., respecto a emplazar al demandado DIEGO ALEXANDER RUIZ TONUZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.331.

Ahora bien, se establece dentro del Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo cual, se emplazará al demandado arriba descrito y se insertará en el registro nacional de personas emplazadas. En consecuencia, sin más consideraciones de orden legal por hacer, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **EMPLAZAR** al demandado DIEGO ALEXANDER RUIZ TONUZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.331, a fin de que comparezca a notificarse del Auto Libró Mandamiento de Pago en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, el BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: **INSÉRTESE** en el registro nacional de personas emplazadas a los mencionados en el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72490e4b5acd6f2e7b6d27c4b559d0e374da077aa914c03208c8ddfce3bcbe94**

Documento generado en 26/04/2023 05:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>